



Tipo Norma	:Resolución 6278 EXENTA
Fecha Publicación	:06-01-2015
Fecha Promulgación	:12-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 06-01-2015
Inicio Vigencia	:06-01-2015
Id Norma	:1073189
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1073189&f=2015-01-06&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 6.278 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 41 de fecha 02.09.2014, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

. Muebles frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación de las modificaciones del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.08.2014 y el 17.10.2014, recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia los días 20.11.2014 y 26.11.2014.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la siguiente Tabla:

Protocolos	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 1/28 fecha 28.11.2014	Seguridad	Muebles frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles	IEC 60335-2-89: 2010-02	01.01.2016

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución,



se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados, y que se encuentren en proceso de acreditación ante un ente acreditador en las normas señaladas en el Resuelvo 1°, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta N° 1.091, de fecha 04.08.2006, a excepción de la Acreditación, la cual será reemplazada por la copia de la "Solicitud de Acreditación". El plazo para optar a la autorización provisoria será hasta el 30.06.2015, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses a contar de la fecha de emisión de la Resolución Exenta.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus seguimientos de las partidas de importación con este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.